



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1849-2006-PA/TC

LIMA

ALEX WILFREDO RAMÍREZ FLOREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Iquitos, 27 de marzo de 2006

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alex Wilfredo Ramírez Florez contra la resolución expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 338, su fecha 5 de agosto de 2005, que, confirmando la apelada, declaró improcedente *in limine* la demanda de amparo de autos.

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 24 de febrero de 2005, el recurrente interpone demanda de amparo contra los vocales de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ica solicitando que se declare la nulidad de la resolución N.º 31, de fecha 30 de diciembre de 2004, mediante la cual se dispone el archivamiento definitivo del proceso penal por delito contra el patrimonio, en su modalidad de apropiación ilícita, en el que es parte el demandante, por considerar que vulnera sus derechos a la tutela judicial efectiva, debido proceso, derecho de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial, a obtener una resolución fundada en derecho y a la observancia del principio de legalidad procesal penal, por no haberse realizado un análisis crítico-valorativo y con la debida imparcialidad del conjunto de pruebas actuadas durante en proceso penal.
2. Que mediante resolución de fecha N.º 1 de fecha 28 de febrero de 2005, la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ica declaró improcedente la demanda por considerar que la resolución cuestionada deriva de un proceso regular en el que no se evidencia vulneración del derecho constitucional a la tutela procesal efectiva. La recurrida confirma la apelada por los mismos fundamentos, agregando que lo que realmente persigue el actor es generar un nuevo debate sobre el fondo del asunto, que ya fue materia de pronunciamiento por el órgano jurisdiccional competente.
3. Que al respecto, si bien se ha demandado la lesión de diversos derechos fundamentales, lo cierto del caso es que, en esencia, la pretensión del demandante es que el juez constitucional realice una nueva valoración de las pruebas actuadas en el mencionado proceso penal, protección que, como es obvio, no forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado, por lo que es de aplicación el inciso 1) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo de autos.

Publíquese y notifíquese.

GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)